



**RSI-MTPS-0042-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
AL SEÑOR \_\_\_\_\_ en su calidad de solicitante de información,  
la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "~~~~~"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_ quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Listado en Excel con nombre completos de personas naturales y jurídicas, multadas por las diferentes infracciones laborales desde 1998 al 2017"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante **auto** de las quince horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.





referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa que recopila información estadística con datos a nivel nacional, ya que el periodo comprendido de dicho requerimiento es desde (1998 al 2017), lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de Información; en respuesta el referido Director General de Inspección de Trabajo rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: *“(...) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0042-2018, donde se nos pide: "Listado en Excel con nombre completos de personas naturales y jurídicas, multadas por las diferentes infracciones laborales desde 1998 al 2017" Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle, que esta Dirección no cuenta con una base de datos en Excel sobre lo requerido y por no ser el ciudadano solicitante parte en los procesos de multas y de conformidad Artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionarle el nombre de las empresas o personas naturales infraccionadas tal como lo solicita, por lo que se recomienda sea la oficina de Estadística la que proporcione un dato oficial”;* En atención a lo expuesto por el Director General de Inspección de Trabajo y con la finalidad de continuar con el trámite de la referida solicitud, se realizaron las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, a quien se le requirió la misma información, para lo cual se





obtuvo respuesta por del referido Jefe, quien literalmente expreso lo siguiente: "(...) *En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0042-2018 "Listado en Excel con nombre completos de personas naturales y jurídicas, multadas por las diferentes infracciones laborales desde 1998 al 2017", le informamos que no se puede proporcionar nombres de Empresas y Personas Naturales, ya que éste tipo de información es clasificada como confidencial, según el Artículo N° 24 de la Ley. Más sin embargo se remiten datos del periodo 2009 al 2017 ya que estos son los años en los cuales se cuenta con información estadística sistematizada y documentada*".

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, lo concerniente a *"Montos de multas impuestas en primera instancia a Empresas por incumplimiento a Leyes laborales desde el año 2009 al 2017, de conformidad a Información sistematizada y documentada en los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Estadística e Informática Laboral lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y se envía al correo señalado en la presente solicitud* a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, en cuanto a los siguientes datos: Nombres de las Empresas y Personas Naturales multadas por incumplimiento a las diferentes Leyes Laborales, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de





la Unidad de Estadística e Informática Laboral, no es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *"Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *"Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información"*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo y Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral de este Ministerio debido a que el solicitante no es parte de ninguno de los procesos de multas que lleva la Dirección General de Inspección; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo y en la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a los Nombres de las Empresas y Personas Naturales multadas por incumplimiento a las diferentes Leyes Laborales.





**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** *a).* Concédase el acceso a la información pública al señor

referente a: *Montos de multas impuestas en primera instancia a Empresas por incumplimiento a Leyes laborales desde el año 2009 al 2017*, de conformidad a Información sistematizada y documentada en los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Estadística e Informática Laboral; *b).* Deniéguese la información concerniente a: Nombres de las Empresas y Personas Naturales multadas por incumplimiento a las diferentes Leyes Laborales, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE.**



